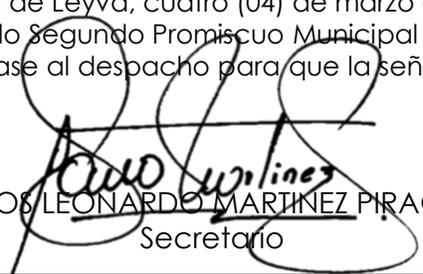




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

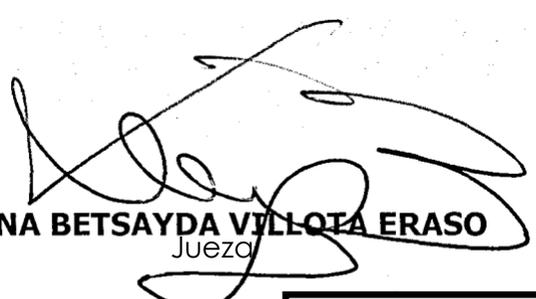
PROCESO. MONITORIO
DEMANDANTE. ALVARO SALCESO FLOREZ.
DEMANDADO. VITALIANO CARDENAS.
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00074-00

En atención a la solicitud presentada por la parte interesada, para que en cumplimiento del artículo 291, parágrafo 1 del C.G.P., que cita "...La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292...", un funcionario del despacho se traslade a realizar la mencionada notificación, y proceder al cierre del contradictorio, este despacho se permite indicar lo siguiente:

Se le recuerda al togado, que en atención a la pandemia de COVID-19, y los acuerdos PSCJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBOYA21-20 del Consejo Seccional de Boyacá este despacho está realizando trabajo remoto, y la prosperidad de la solicitud a criterio de esta jueza no es procedente.

Lo anterior porque como lo indica el demandante, la notificación "...fue devuelto por Servientrega, indicando que la dirección del remitente era inexistente, cuando lo que en realidad ocurre es que no existe la placa correspondiente...", lo que implica que este evento puede ser subsanado por el activo mismo sin la intervención del juzgado, acudiendo a otras entidades de mensajería que prestan sus servicios con especial atención a la zona rural de Colombia, como por ejemplo POSTACOL, RURAL EXPRESS o DEPRISA, entre otras. Por lo expuesto no se accederá a la petición presentada.

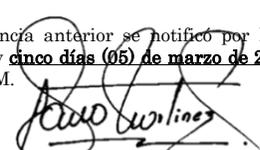
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **cinco días (05) de marzo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario